

Salamanca	160,6	Teruel	156,3
Santa Cruz	140,0	Toledo	160,7
Santander	152,3	Valencia	152,6
Segovia	153,2	Valladolid	163,6
Sevilla	154,0	Vizcaya	183,7
Soria	162,6	Zamora	158,5
Tarragona	139,7	Zaragoza	170,7

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Península y Baleares		Islas Canarias	
Acero	102,1	Acero	95,7
Aluminio	98,1	Cemento	101,6
Cemento	106,5	Cerámica	122,6
Cerámica	102,3	Energía	102,3
Cobre	155,9	Madera	107,1
Energía	107,0		
Ligantes	105,6		
Madera	115,2		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres...

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1967 por la que se modifica el apartado cuarto de la Orden de 6 de abril de 1961 sobre distribución de las reclamaciones, recursos y demás servicios entre las Vocalías y Secciones del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 6 de noviembre de 1967, a continuación se transcribe la oportuna rectificación

En la página 15219, segunda columna, apartado cuarto, número 2, línea tercera, donde dice: «... según acuerdos del Tribunal Pleno ...», debe decir: «... según acuerdos del Tribunal en Pleno ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1967 por la que se autoriza el préstamo de libros de las Bibliotecas Públicas y Municipales a Centros de investigación, establecimientos de Enseñanza Superior y otros.

Ilustrísimo señor:

En las bibliotecas generales y populares dependientes de este Ministerio existen numerosas obras sobre Teología, Moral, Derecho canónico, Filosofía escolástica y Humanidades que vinieron a formar parte de los fondos de esos establecimientos, conforme a las Reales Ordenes de 22 de septiembre de 1838 y 10 de agosto de 1859.

Esos fondos han tenido poca o ninguna utilización y en los momentos actuales dificultan la colocación y servicio de los cuantiosos lotes bibliográficos adquiridos de acuerdo con el interés de los lectores y los fines de esas bibliotecas generales y populares

Por otra parte, resulta conveniente que los Centros de investigación, los establecimientos de Enseñanza Superior y las bibliotecas especializadas en las materias de referencia, puedan utilizar aquellos libros para sus estudios y trabajos.

Una aplicación del sistema de préstamos interbibliotecarios, particular al caso, resolvería el problema de utilización de tales fondos allí donde convenga a los fines culturales.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Centros de investigación, establecimientos de Enseñanza Superior y bibliotecas especializadas en Ciencias Teológicas y Morales, Sagradas Escrituras, Derecho canónico o Humanidades, podrán solicitar en préstamo los fondos relativos a esas materias que se conservan en las Bibliotecas Municipales y Provinciales dependientes de este Ministerio y no tengan rango universitario ni calidad de especializadas.

2.º El préstamo podrá abarcar las obras de referencia de las que haya más de un ejemplar y de las que, siendo ejemplar único, no aparezcan solicitadas ni consultadas por ningún lector en los últimos diez años y no posean extraordinario valor bibliográfico.

3.º La solicitud se formulará ante la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que resolverá lo conveniente, previa la oportuna información.

4.º Las Entidades solicitantes se obligarán expresamente, en contraprestación, a la cesión de uso de los libros, a clasificarlos y catalogarlos, a conservarlos en buen estado, a restaurar los ejemplares dañados, y correrán con todos los gastos que ocasione el envío de las obras y su conservación. Se comprometerán asimismo a tener estos fondos a disposición del público en régimen de Biblioteca Pública, con un horario mínimo de ocho horas diarias durante los días laborables.

5.º En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o de superior exigencia del servicio bibliotecario, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar la cancelación de los préstamos.

6.º Los préstamos se realizarán a través de la Inspección General de Bibliotecas y se formalizarán en relación triplicada de las obras, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección General.

7.º La Dirección General de Archivos y Bibliotecas resolverá las cuestiones derivadas de la aplicación de la presente Orden

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1967 por la que se declara el régimen para la instalación, ampliación y traslado de las industrias productoras de asfalto.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1776/1967, de 22 de julio, por el que se clasifican determinadas industrias a efectos de su instalación, ampliación o traslado, incluye en el número uno de su artículo primero, entre las industrias sujetas al régimen de autorización administrativa previa, el sector de industrias de «refino de petróleo y tratamiento de productos monopolizados» y en el número tres, tres.dos, del artículo segundo, se refiere a las industrias productoras de asfalto para las que, a efectos de su libertad de instalación, fija una capacidad de producción mínima por planta de 300.000 Tm/año, debiendo estar la instalación conexas a una refinería de petróleos

Con objeto de salvar las dudas que puedan plantearse sobre si la producción de asfaltos está sometida en todo caso al régimen de autorización administrativa previa, como comprendida en el sector de «refino de petróleos y tratamiento de productos monopolizados», o sólo es necesaria la autorización previa para la instalación de planta que no alcance la dimensión mínima de 300.000 Tm/año, se hace necesario dictar la oportuna disposición que declare el régimen aplicable a la instalación, ampliación y traslado de las plantas productoras de asfalto.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las industrias productoras de asfalto para el consumo nacional, como comprendidas en el sector de «refino de petróleo y tratamiento de productos monopolizados» a que se refiere el número uno del artículo primero del Decreto 1776/1967, de 22 de julio, están sometidas al régimen de autorización administrativa previa para su instalación, ampliación y traslado.

2.º La producción de asfalto para la exportación, no comprendida en el régimen del Monopolio de Petróleos, cuando se trate de planta conexas a una refinería de petróleos, se considera incluida en el sector a que se refiere el apartado tres, tres.dos, del número uno del artículo segundo del mencionado Decreto 1776/1967, de 27 de julio, pudiendo instalarse o ampliarse libremente las plantas que tengan una capacidad de producción mínima de 300.000 Tm/año y necesitando autorización administrativa previa al Ministerio de Industria en el caso de que no alcancen dicha dimensión mínima.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/meta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	20.000
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	15.000
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	15.000
Pollos congelados	02.02 A	15.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	4.000
Garbanzos	07.05 B-1	3.000
Lentejas	07.05 B-3	3.000
Cebada	10.03 B	1.506
Maíz	10.05 B	1.740
Sorgo	10.07 B-2	1.238
Mijo	Ex. 10.07 C	432
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.637
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	6.791
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.039
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	8.291
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	5.539
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 23 corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se nombra por concurso a doña Mercedes Ramos Jiménez Maestra nacional del Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio último para la provisión de treinta plazas de Maestros nacionales vacantes en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, aceptada la renuncia de una de las Maestras nacionales designada y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para cubrir la vacante resultante a la Maestra nacional doña Mercedes Ramos Jiménez, que percibirá su sueldo, pagas extraordinarias y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1967.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 8 de noviembre de 1967 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para servicios Civiles los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, arma, nombre, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de Complemento de Caballería don Donato de la Nava Benito. A03PG. Ministerio de Agricultura. Salamanca.—Retirado: 29-10-67.

Capitán de Complemento de Artillería don Juan Antonio Vivanco Fernández. A03PG. Ministerio de Hacienda. Gerona. Retirado: 26-10-67.

Capitán de Complemento de Artillería don Antonio Carrillo Franco. Fábrica de Calzado de don Miguel Vidal. Palma de Mallorca (Baleares).—Retirado: 27-10-67.

Teniente de Complemento de Infantería don Victoriano Agúndez Mansilla. Farmacia Sanz y Gutiérrez. Madrid.—Retirado: 1-11-67.

Teniente de Complemento de Infantería don Vicente Orden Nieto. A03PG. Ministerio de Hacienda. Soria.—Retirado: 27 de octubre de 1967.